



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00175-00
Ejecutante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado (s)	- . COLOMBIANA DE INVERSIONES COINCO S.A.S. - . ROBINSON RINCON GIL - . MARTHA FRANCISCA GIL DE RINCON - . GILBERTO RINCO CASTRILLON
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO

La anterior demanda ejecutiva con acción personal instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit. N° 860034313-7 representado legalmente por Macario Antonio González Maldonado contra **COLOMBIANA DE INVERSIONES COINCO S.A.S.** identificado con Nit. N° 900788265-1 representado legalmente por Robinson Gil Rincon, **ROBINSON RINCON GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.023.933, **MARTHA FRANCISCA GIL DE RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.971.271 y **GILBERTO RINCO CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.032, cumple a satisfacción los requisitos de forma establecidos por los artículos 82 y 468 del C.G.P.

Ahora, solicita el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

- . DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (248.614.434), por concepto de capital insoluto que se representa en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 877196.

- . TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$13.585.120) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

- . Costas del proceso.

Frente a los siguientes pedimentos, advierte esta judicatura que, acompaña la parte ejecutante su demanda como título de recaudo ejecutivo, la siguiente documentación:

-. Pagaré contenido en la hoja de seguridad número 877196, debidamente diligenciado.

-. Carta de instrucciones para diligenciar el pagaré contenido en la hoja de seguridad número 877196.

Para resolver el mandamiento de pago, el despacho precisa que el art. 430 del CGP estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal (se destaca).

Así las cosas, solicita la parte demandante se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base a los títulos valores adosados al libelo demandatorio, por lo que encuentra el Despacho que, **i)** Los documentos aportados como títulos valores reúnen los requisitos exigidos por la ley y, **ii)** Estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible.

En razón de lo anterior, libraré mandamiento de pago por las sumas de dineros solicitadas por el procurador judicial de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit. N° 860034313-7 representado legalmente por Macario Antonio González Maldonado contra **COLOMBIANA DE INVERSIONES COINCO S.A.S.** identificado con Nit. N° 900788265-1 representado legalmente por Robinson Gil Rincon, **ROBINSON RINCON GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.023.933, **MARTHA FRANCISCA GIL DE RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.971.271 y **GILBERTO RINCO CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.032, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- . DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (248.614.434), por concepto de capital insoluto que se representa en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 877196.

- . TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$13.585.120) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

- . Costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del

C.G.P., o conforme con la Ley 2213 de 2022. **ENTRÉGUESELE** copia de la demanda y sus anexos a los notificados y adviértaseles sobre el término que le asiste de cinco (5) días para que cumpla la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO identificado con C.C. N° 72.126.339 y portador de la T.P. N° 56.448 como procurador judicial de la entidad ejecutante, conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER a los señores TERESITA CÁCERES ACOSTA, identificada con C.C. N° 1.143.165.528, BOLÍVAR VITOLA CASTRO identificado con C.C. N° 1.140.893.884, MARÍ ALEJANDRA BAQUERO TAPIA identificada con C.C. N° 1.067.920.455, GISELLE PAOLA POLO HOYOS identificada con C.C. N° 1.003.435.051, STEFANY RIVERO NARAJÓ identificada con C.C. N° 1.067.926.853 y DAVID ALEJANDRO MADRID DÍAZ identificado con C.C. N° 1.193.262.972, como dependientes del apoderado judicial de la entidad ejecutante, por cumplir lo dispuesto en el inciso ¹primero del artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y para los efectos del numeral ²1° del artículo 127 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
Jueza

¹ ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

² **Artículo 123. Examen de los expedientes.** Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b137bf11b3aa3ae7176a5bb7673c73771ef9890285b61af23bd1d457aeb63c**

Documento generado en 29/11/2022 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>